

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Fiscalización:	Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.
Ley de Disciplina Financiera:	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
ESFEQ:	Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Acuerdo IEEQ/CG/A/059/20. El veintinueve de octubre de dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto, emitió el acuerdo¹ por el que aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual 2021, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la 59° Legislatura del Estado de Querétaro.

¹ Consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2020_1.pdf

III. Publicación del decreto de presupuesto. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, el decreto de presupuesto de egresos del estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2021, en el cual se otorgó al Instituto la cantidad de \$445,046,794.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco millones cuarenta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).²

IV. Acuerdo IEEQ/CG/A/005/21. El trece de enero de dos mil veintiuno³ el órgano superior de dirección del Instituto emitió el acuerdo⁴ por el que se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la 59ª Legislatura del estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021.

En dicho presupuesto se consideraron entre otros rubros, los relativos al financiamiento de partidos políticos y candidaturas independientes, actividades ordinarias del Instituto y actividades vinculadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Cabe señalar que, en el punto de acuerdo segundo de dicha determinación se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar la solicitud de recursos económicos en sus términos.

V. Acuerdo IEEQ/CG/A/006/21. En la misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo⁵ por el que estableció el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña y en su caso, para candidaturas independientes durante el dos mil veintiuno.

VI. Informe de avance de gestión financiera. El veintiuno de julio la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto, a través el oficio SE/3221/2021, CA/362/2021, remitieron a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la documentación que conforma el avance de gestión financiera del Instituto correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de junio.⁶

VII. Envío del informe financiero y del ejercicio presupuestal. El veintiséis de julio de dos mil veintiuno por medio del oficio CA/365/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno.

² Consultable en la página de Internet: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202012101-01.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención en contrario, corresponde a dos mil veintiuno.

⁴ Consultable en la página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_3.pdf

⁵ Consultable en página de internet: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_4.pdf

⁶ En cumplimiento del artículo 14 de la Ley de Fiscalización.

VIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintisiete de julio a través del oficio SE/3269/21, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/493/21, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos primero y segundo y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.
3. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que el Consejo General del Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. El artículo 61, fracciones XXI y XXXVIII de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, así como las demás señaladas en la ley.
5. El artículo 63, fracciones I, X y XXI de la Ley Electoral establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene la función de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, entre ellas, ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al órgano superior de dirección sobre su ejercicio, así como firmar junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia del ejercicio presupuestal y financiero.

6. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal dispone que los recursos económicos con que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

7. De conformidad con el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, respectivamente.

8. Los artículos 104, párrafo primero, incisos c) y r) de la Ley General; 52 y 53 de la Ley Electoral prevén de manera general las funciones de los organismos públicos locales de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público, así como los fines del Instituto y las competencias del Consejo General.

9. Los artículos 61, fracción XXI y 63, fracción XXI de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda la Secretaría Ejecutiva, de igual manera, que la Secretaría Ejecutiva debe informar semestralmente el ejercicio de las partidas presupuestales que se asigne al Instituto al Consejo General.

10. En términos del artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la ESFEQ la cuenta pública en los términos que señala la ley de la materia para su revisión y fiscalización.

11. Los artículos 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera dispone que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha Ley y administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

12. El artículo 58 del ordenamiento señalado establece que los entes públicos se deben sujetar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.

13. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevén que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la ESFEQ de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.

14. El artículo 4, fracciones IV, IV Bis y V de Ley de Fiscalización señala que la cuenta pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Disciplina Financiera, así como los manuales, oficios y circulares emitidos por la ESFEQ en los términos que ésta establezca para efectos de la fiscalización superior; asimismo, son entes fiscalizadores las autoridades federales o estatales que en términos de las disposiciones legales están facultadas para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos; además, que los órganos constitucionales autónomos son entes públicos.

15. Los artículos 14, párrafo primero y 15 de la Ley de Fiscalización establecen que los entes públicos deben presentar a la ESFEQ para su análisis, el informe de avance de gestión financiera del periodo comprendido del uno de enero al treinta de junio, a más tardar el treinta y uno de julio del año del ejercicio presupuestal de que se trate, así como que la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente debe ser presentada ante la Legislatura a través de la ESFEQ, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente.

16. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, que los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General a través de la ESFEQ debe remitir a la Legislatura la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.

17. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano superior de dirección.

18. Así, el veintiséis de julio a través del oficio CA/365/2021, la Coordinación Administrativa del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el informe financiero y del ejercicio presupuestal correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, documento que se anexa a este acuerdo y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos conducentes.

19. En cumplimiento al artículo 63, fracción XXI de la Ley Electoral, el veintiséis de julio la Secretaría Ejecutiva a través de correo electrónico, puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del primer semestre, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los efectos conducentes.

20. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público del primer semestre de dos mil veintiuno, se sujetó a los compromisos reales de pago y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual 2021 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa, cabe señalar que la información del ejercicio presupuestal correspondiente ha sido remitida mensualmente de manera oportuna a la Contraloría General del Instituto para los efectos conducentes.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

21. Para efectos de la aprobación de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias, así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63 de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en lo anterior y de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) y 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafos primero y segundo y 104, párrafo primero, fracciones c) y r) de la Ley General; 52, 53, 54, 57, 61, fracciones XXI, XXXVIII, 63, fracciones I, X, XI, y XXI y 69, de la Ley Electoral; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción IX y 58 de la Ley de Disciplina Financiera; 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, fracciones IV, IV Bis y V, así como 14, párrafo primero, 15 de la Ley de Fiscalización; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, el cual como anexo forma parte de este acuerdo y se tiene por reproducido para los efectos que correspondan.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro la cuenta pública relativa al ejercicio correspondiente, remitiéndole copia certificada de la presente determinación.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MÉRELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo